



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 014 -2024-MPC

Casma, 29 de Enero del 2024

### VISTO:

El Informe Legal N° 078-2024-OAJ/MPC-JJMO de fecha 29 de enero del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 89-2024-MPC-GGUR/SOP/HERCH de fecha 25 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Publicas y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de la Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que determina que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y por ello cuentan con autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción lo cual implica ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79°, numeral 1.4.6. establece 1.4.6. Seguridad del Sistema de Defensa Civil., señalando que La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Que, el REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificados por el D.S N°377-2019-EF y D.S. N° 234-2022-EF, en su ARTICULO 142° -Plazo de ejecución contractual, en su numeral 142.7). establece que, "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

La citada norma de contrataciones, en su Artículo 178°. Respecto de la Suspensión del plazo de ejecución, en su numeral 178.1) señala que, "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

Debemos señalar, nuestro organismo supervisor de las contrataciones del estado-OSCE, a través de su dirección técnica normativa emite opiniones de carácter vinculante tal como lo ha establecido el Reglamento de Contrataciones del Estado, en su Tercera Disposición Complementaria Final, que para el presente caso, debía tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado). Al respecto, cabe anotar que un hecho o evento extraordinario se



configuraba cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucedía algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento era imprevisible cuando superaba o excedía la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible; finalmente, que el hecho o evento fuera irresistible implicaba que el deudor no tenía posibilidad de evitarlo, es decir, no podía impedir su acaecimiento, por más que lo deseara o intentara.

En tanto decimos que el Caso fortuito implica un evento de la naturaleza que es impredecible. Mientras que Fuerza mayor implica un evento causado por el hombre que es inevitable.

Conforme lo expuesto, de la evaluación y revisión del procedimiento de Suspensión de plazo de ejecución de obra, “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria de la I.E. N°88212 Antonio Raymondi, en el Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash”, señalamos que resulta viable su aprobación, toda vez que el estado de salud del Supervisor de obra (hecho imprevisible) el mismo que ha sido diagnosticado por un profesional de la salud, queda demostrado que debe suspenderse la ejecución de la obra, asimismo habiéndose realizado el Acta de Constatación física de la ejecución de la obra N°01 entre la partes, tal como señala nuestra normativa de contrataciones del estado, evidencia que el procedimiento se ha llevado conforme ley.

Que, finalmente, señalamos que de los acuerdos adoptados en el Acta de Constatación física de la ejecución de la obra, el contratista renuncia al reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos a su favor que pudieran generarse, por el plazo suspendido, de esta manera conforme al numeral 142.7) del reglamento modificado mediante D.S. N° 377-2019-EF, dicho extremo adoptado en acta, es conforme, No generándose reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos a favor del contratista. asimismo, deberá suspenderse el plazo para la Supervisión de obra conforme al numeral 178.1 del reglamento de contrataciones, modificado mediante DE.S. N°234-2022-EF.

Que, mediante Informe N° 089-2024-MPC-GGUR/SOP/HERCH de fecha 25 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, informa que con fecha 22 de enero del 2024 el contratista solicita mediante CARTA N°016-2024-CLA la SUSPENSION DE PLAZO, por problemas de salud (dengue con signos de alarma) de acuerdo con su carta en mención, así mismo debo indicar que mediante la CARTA N°010-2024-ANTONIO RAYMONDI/CM&CA/RC la supervisión pone en conocimiento que el día 22 de enero del 2024 la obra se encuentra paralizada.

NOMBRE DE LA OBRA	:	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. N°88212 ANTONIO RAYMONDI EN EL DISTRITO DE CASMA - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”
PROCESO DE SELECCIÓN	:	LP-SM-1-2023-MPC/CS-1
CODIGO UNICO DE INVERSIONES	:	2558958
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE CASMA - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH
CONTRATISTA	:	CONSORCIO LOS ALAMOS CONFORMADA POR: - CONSTRUCTORA DIJEMACO S.A.C. - CONSTRUCTORA COEMRCIALIZADORA Y SERVICIOS GENERALES WENDY S.R.L.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**  
**"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



CONTRATO	:	CONTRATO LICITACION PUBLICA N°01-2023-MPC/CS-1 (13/09/2023)
CONSULTORIA DE SUPERVISION	:	CONSORCIO M&C ASOCIADOS CONFORMADA POR: - CATAÑEDA GAMBOA ROSENDO RIQUELME CON RUC N°10327990999 - JULIO CESAR MARTINEZ ESTRADA CON RUC N°10329441852
CONTRATO	:	CONTRATO DE CONCURSO PUBLICO N°01-2023-MPC/CS-1 (07/11/2023)
MODALIDAD DE EJECUCION	:	CONTRATA
SISTEMA DE CONTRATACION	:	SUMA ALZADA
PLAO DE EJECUCION	:	240 DIAS CALENDARIOS
MONTO CONTRATADO	:	13'953,910.10 INCLUIDO I.G.V.
ADELANTO DIRECTO	:	1'395,391,01 INCLUIDO I.G.V.
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	:	13 DE NOVIEMBRE DEL 2023
INICIO DE PLAZO DE EJECUCION	:	15 DE NOVIEMBRE DEL 2023
FECHA DE TERMINO DE EJECUCION	:	11/07/2024
SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL N°01	:	20 DE ENERO DEL 2024
REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL	:	04 DE FEBRERO DEL 2024
NUEVA FECHA DE TERMINO DE EJECUCION DE OBRA	:	25 DE JULIO DEL 2024
REPRESENTANTE COMUN DE LA EJECUCION DE OBRA	:	JUAN ANTONIO VALERA NIZAMA CON DNI N°32732265
RESIDENTE DE OBA	:	ING. CHARLI ALI EPIFANIA JACINTO CIP N°169433
REPRESENTANTE COMUN DE LA SUPERVISION DE OBRA	:	JULIO CESAR MARTINEZ ESTRADA CON DNI N°32944185
JEFE DE SUPERVISION	:	GRACIELA PILAR BORJA CORDOVA CIP N°73527



*Que, en cumplimiento al Artículo N°178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA suscribir el ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO, computándose desde el 21 de enero del 2024 hasta el 03 de febrero del 2024, ya que es la fecha del descanso médico que firma el médico cirujano Yanina L. Cabanillas Azaña, sin que ello suponga de mayores gastos generales y costos directos.*

*Que, mediante Informe Legal N°78-2024-OAJ/MPC-JJMO de fecha 29 de enero del 2024, la oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare PROCEDENTE la aprobación de procedimiento de Suspensión de plazo N°01, para el contratista a cargo de la ejecución como de la supervisión de la obra, "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria de la I.E. N°88212 Antonio Raymondi, en el Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash". No generándose reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos a favor del contratista.*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **APROBAR** el procedimiento de Suspensión de plazo N°01, computándose desde el 21 de enero del 2024 hasta el 03 de febrero del 2024, ya que es la fecha del descanso médico que firma el médico cirujano Yanina L. Cabanillas Azaña para el contratista a cargo de la ejecución como de la supervisión de la obra, "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial y Primaria de la I.E. N°88212 Antonio Raymondi, en el Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash". No generándose reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos a favor del contratista.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA**  
**"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**CASMA**  
SOMOS TODOS

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la presente resolución se notifique a las áreas competentes con las formalidades de ley para su conocimiento y fines pertinentes.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

ABOG. BRADYER JUAN C. AZ. VELARDE  
GERENTE MUNICIPAL

